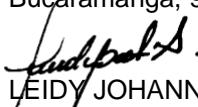




PROCESO	VERBAL – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	INACAR S.A.
DEMANDADOS	SERVICIOS Y ALIMENTOS NACIONALES S.A.S. KAREN MILENA VIVANQUEZ TORRALVO
RADICADO	2022-00276-00

Al Despacho de la señora Jueza las presentes diligencias. Para proveer.

Bucaramanga, 9 de noviembre de 2022


LEIDY JOHANNA PABON ALCAZAR

Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Recibida la demanda¹ de Restitución de Inmueble Arrendado, presentada por la sociedad INACAR S.A, identificada con Nit. 800.086.042-0, a través de apoderado, en contra de la sociedad SERVICIOS Y ALIMENTOS NACIONALES S.A.S., Nit. 901.404.678-6 y la señora KAREN MILENA VIVANQUEZ TORRALVO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.047.412.944.

Sería del caso proceder con el estudio de la admisión de la demanda, si no se observara que este despacho no es competente para conocer de está, en razón a la cuantía.

Obsérvese que, el Código General del Proceso atribuye al conocimiento de los Juzgados Civiles del Circuito los procesos de Mayor Cuantía, la que determina el artículo 25, equivalente a 150 smlmv los cuales para el año en que se interpone la demanda, esto es 2022, corresponden a \$150.000.001 y; el artículo 26 numeral 6 ibídem, establece que en los procesos de tenencia por arrendamiento la cuantía está determinada por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato.

Del examen de la demanda, se advierte que los contratos de arrendamiento se pactaron por un periodo de seis meses cada uno, el de la Bodega 6 desde el 9 de junio de 2021 hasta el 10 de diciembre de 2021² y el de la bodega 17 desde el 1 de mayo de 2021 hasta el 1 de noviembre de 2021³, y en cada uno de ellos el valor del canon de arrendamiento es de \$6.153.009,00 mensuales.

Entonces, haciendo la operación aritmética, tenemos que el valor total de la renta durante todo el periodo inicialmente pactado de cada uno de los contratos es de \$36.918.054,00, siendo el total de los dos contratos de \$73.836.108,00; correspondiendo a un proceso de menor cuantía y por lo tanto la competencia es atribuible a los Juzgados Civiles Municipales.

Ahora, teniendo en cuenta el domicilio de los demandados y el lugar donde se encuentran ubicados los inmuebles objeto de restitución, se advierte que la competencia territorial se encuentra en el municipio de Girón - Santander.

Lo anterior es suficiente para que se imponga el rechazo de la presente demanda y como consecuencia, deberá enviarse a la Oficina Judicial de la ciudad para que sea repartida ante el Juzgado Civiles Municipales de Girón – Santander, para su trámite.

En merito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

¹ Archivo 07 demanda, carpeta C01 cuaderno principal, del expediente digital

² Archivo 03 contrato arrendamiento, carpeta C01 cuaderno principal, del expediente digital.

³ Archivo 04 contrato, carpeta C01 cuaderno principal, del expediente digital.



RESUELVE

PRIMERO. – RECHAZAR la presente demanda verbal por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – ORDENAR la remisión del presente expediente a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE GIRÓN – REPARTO**.

TERERO. – ARCHÍVESE el expediente digital con las anotaciones correspondiente en el sistema de radicación.

NOTIFÍQUESE

**LADY JOHANA HERNÁNDEZ PIMENTEL
JUEZA**

Se deja constancia que el anterior proveído se notificó en estado electrónico de fecha 15 de noviembre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º de la ley 2213 de 2022.


OMAR GIOVANNI GUAUDRON VASQUEZ
SECRETARIO.

Firmado Por:

Lady Johana Hernandez Pimentel

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3bf38ee8599d7822d1397f826ef7fe7704e29027318c210c51df7f965923623**

Documento generado en 11/11/2022 09:01:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>